

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA
Nomenclatura :	AS-SM-12-2023-MPCH/OEC-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Bien
Descripción del objeto :	ADQUISICION DE HOJUELAS DE AVENA, QUINUA, KIWICHA, SOYA, MACA MAIZ CHUFLA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA ATENDER A LOS BENEFICIARIOS SEGUNDA PRORIDAD DEL PROGRAMA VASO DE LECHE PERIODO 2023 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA.

Ruc/código :	20481770182	Fecha de envío :	05/09/2023
Nombre o Razón social :	CORPORACION DE LOS ANDES E.I.R.L.	Hora de envío :	19:30:14

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

Respecto al certificado de registro de marca del producto ofertado, emitido por la Dirección de Signos Distintivos del INDECOPI, Observamos.

La Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE hace notar a través de múltiples pronunciamientos como el PRONUNCIAMIENTO N° 076-2006/GTN, que:

Respecto de la exigencia de la Resolución del Registro de Marca emitida por INDECOPI, es pertinente señalar que, de acuerdo con los artículos 128º, 162º y 164º del Decreto Legislativo N.º 823, marca es todo signo que sirva para diferenciar en el mercado los productos y servicios de una persona de los productos o servicios de otra persona, y podrán registrarse como marcas los signos que sean perceptibles, suficientemente distintivos y susceptibles de representación gráfica. Asimismo, precisa que el registro de la marca otorga al titular el uso exclusivo y podrá impedir que los comerciantes supriman del producto o envase, la referencia a la marca.

Sin embargo la normativa especial sobre la propiedad industrial no prohíbe la comercialización de productos no registrados, limitándose a otorgar un derecho de uso exclusivo al titular de la marca permitiendo, finalmente, que éste pueda ejecutar acciones contra quienes comercialicen un producto bajo su marca, sin autorización.

Conforme lo expuesto, se desprende que la exigencia del literal cuestionado referido a ¿presentar la copia de la inscripción en el Registro de Marcas administrado por el INDECOPI¿, resulta desproporcionada, toda vez que el intercambio de los bienes en el mercado no se encuentra sujeto a la inscripción en dicho registro y, en consecuencia, un particular podría comercializar sus productos sin que éstos se encuentren registrados en el INDECOPI; máxime que no guarda relación con las especificaciones técnicas del bien requerido.

Bajo lo antes expuesto, se debe evaluar la exclusión certificado de registro de marca del producto ofertado, emitido por la Dirección de Signos Distintivos del INDECOPI por no resultar ajustado de acuerdo a Ley.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 2.2.1.1.      **Literal:** j)      **Página:** 20

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículos 128º, 162º y 164º del Decreto Legislativo N.º 823

### Análisis respecto de la consulta u observación:

Tomando como referencia el Pronunciamiento expuesto por el participante, se opta por ACOGER la presente observación, y con motivo de integración de bases será suprimo el certificado de registro de marca del producto ofertado emitido por INDECOPI

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Con ocasión de la integración de bases se llevaran a cabo las correcciones del caso